

M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE

ANUNCIO

4.281

De conformidad con lo establecido en los artículos 44.2 y 51.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace pública la resolución del Sr. Alcalde, que a continuación se indican:

Asunto: Decreto de Sustitución Alcalde-Presidente.

Existiendo necesidad de sustituir por ausencia de la Alcalde-Presidente Don. Héctor José Suárez Morales, durante los días del 3 al 13 de septiembre de 2020, ambos inclusive.

Considerando lo dispuesto literalmente por el Artículo 125.1 de la Ley 7/1985, de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local (LRBRL):

“1. El Alcalde podrá nombrar entre los Concejales que formen parte de la Junta de Gobierno Local a los Tenientes de Alcalde, que le sustituirán, por el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad”.

Considerando además el artículo 36 de la Ley 7/2015, de municipios de Canarias, que dispone literalmente:

“1. Los Tenientes de Alcalde que ocupen la Alcaldía por vacante, enfermedad o ausencias transitorias habrán de limitar sus funciones, fuera de los supuestos de urgencia o emergencia, a la gestión ordinaria de los asuntos de competencia del Alcalde, no pudiendo en el ejercicio de estas comprometer las decisiones que haya adoptado el titular de la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que ostenten y de las funciones que como delegado les atribuye esta ley.

2. Es obligación del teniente de Alcalde que haya sustituido al titular de la Alcaldía en caso de vacante definitiva, promover de inmediato el procedimiento para la cobertura ordinaria de aquella, conforme a lo dispuesto en la legislación de régimen electoral y demás disposiciones de aplicación”

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la normativa aplicable, en especial la

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, y el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Telde,

RESUELVO

PRIMERO: La sustitución, por ausencia, del Sr. Alcalde Presidente, don. Héctor José Suárez Morales, como a continuación se indica:

• Del 3 al 13 de septiembre del 2020, ambos inclusive, en la Primera Teniente de Alcalde: Doña Carmen Rosa Hernández Jorge.

SEGUNDO: Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), de conformidad con el artículo 44 ROF, notifíquese a los interesados, y dese cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

Telde, a veintiuno de agosto de dos mil veinte.

EL ALCALDE.

44.450

ANUNCIO

4.282

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la Ordenanza reguladora de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales del M.I. Ayuntamiento de Telde para atender necesidades sociales, cuya aprobación inicial se adoptó por Acuerdo de este Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2020, elevado automáticamente a definitivo una vez finalizado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Las personas interesadas podrán, interponer Recurso

Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Héctor José Suárez Morales

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE PARA ATENDER NECESIDADES SOCIALES

ÍNDICE:

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Marco legal

Artículo 4. Necesidades a cubrir.

Artículo 5. Finalidades.

Artículo 6. Personas destinatarias.

Artículo 7. Modalidades de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales.

Artículo 8. Características.

Artículo 9. Requisitos generales.

Artículo 10. Requisitos específicos.

Artículo 11. Recursos económicos imputables.

Artículo 12. Recursos económicos no imputables.

Artículo 13. Conceptos no subvencionables mediante las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales.

Artículo 14. Derechos y obligaciones.

Artículo 15. Proceso de intervención.

Artículo 16. Cuantías.

Artículo 17. Temporalidad de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales según modalidad.

CAPÍTULO 2. PROCEDIMIENTO

Artículo 18. Inicio.

Artículo 19. Documentación.

Artículo 20. Plazo de presentación.

Artículo 21. Instrucción.

Artículo 22. Resolución.

Artículo 23. Notificación.

Artículo 24. Recursos contra la resolución de concesión o denegación de las prestaciones.

Artículo 25. Confidencialidad y seguridad.

Artículo 26. Abono de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales.

Artículo 27. Causas de inadmisión.

Artículo 28. Causas de denegación.

Artículo 29. Causas de extinción.

Artículo 30. Justificación.

Artículo 31. Reintegro.

Artículo 32. Suspensión.

Artículo 33. Modificación de la resolución.

Artículo 34. Seguimiento de las prestaciones económicas.

Disposiciones

Anexos

PREÁMBULO

La Constitución Española de 1978 compromete expresamente a los poderes públicos en la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en los que se integran sean reales y efectivas (artículo 9.2), así como en el cumplimiento de objetivos que hagan posible el progreso social y económico (artículo 40.1), y a velar para que las y los españoles sean iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (artículo 14).

Así mismo nuestra Norma Fundamental establece en su artículo 39 que “los poderes públicos... aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia”.

La Constitución atribuye la competencia en materia de Asistencia social, a través del artículo 148.1.20 a las Comunidades Autónomas, que han ido promulgando, en el marco de sus Estatutos, Leyes de Servicios Sociales.

La Comunidad Autónoma de Canarias establece en el artículo 142.1 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias la competencia exclusiva en materia de Servicios Sociales, afianzando los derechos de la ciudadanía en el ámbito de los Servicios Sociales a través de lo establecido, entre otros, en su artículo 29.1 “Todas las personas tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones y servicios del sistema público de servicios sociales de responsabilidad pública.”, así como lo establecido en el artículo 24.2 en el que señala “Los poderes públicos canarios velarán por erradicar los efectos de la pobreza y la exclusión social en las personas que viven en Canarias a través del desarrollo de los servicios públicos.”.

De igual forma se establece en el artículo 4.14 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres como principio general de actuación de las Administraciones Públicas “La integración de la perspectiva de género en todas sus políticas y acciones, de manera que establezcan en todas ellas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad entre mujeres y hombres.”

La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, establece en el artículo 50 como competencia de los Ayuntamientos, entre otras, las siguientes, a) Crear, organizar y gestionar los Servicios Sociales de atención primaria y comunitaria previstos en la presente ley y su normativa de desarrollo y b) Ejercer la potestad reglamentaria para la organización y prestación de los servicios propios, en los términos previstos en la normativa vigente.

En el artículo 26 indica, entre otras, que las funciones de los Servicios Sociales de atención primaria y comunitaria son: a) La información, valoración, orientación, asesoramiento y seguimiento a la población sobre las prestaciones y servicios del sistema público de Servicios Sociales y de los recursos de otros sistemas de protección social existentes en Canarias, así como la intervención individual, grupal y comunitaria; b) La puesta en marcha de actuaciones de carácter preventivo y terapéutico tendentes a propiciar el desarrollo, la inclusión social de la población y la disminución de las situaciones de vulnerabilidad social; c) El diseño y desarrollo de intervenciones de promoción de la autonomía, la calidad de vida y el bienestar social de la población de referencia en su ámbito de competencia; d) La identificación e intervención en situaciones de riesgo o exclusión social; e) El análisis y valoración integral de las demandas y necesidades de atención de la población de referencia; f) La atención ante situaciones de urgencia o emergencia social; g) La elaboración del plan de intervención social que contemple el conjunto de los recursos disponibles en el territorio, que asegure la atención integral y su continuidad, teniendo en cuenta las carencias, preferencias y estilo de vida de la persona y que la involucre activamente en su entorno; h) El seguimiento y evaluación de resultados respecto a los objetivos propuestos en el plan de intervención social, con la participación activa de la persona y su familia o unidad de convivencia.

Como objetivo del sistema público de Servicios Sociales establece en su artículo 6, entre otros, los siguientes: a) Mejorar la calidad de vida y promover la normalización, la participación y la inclusión social, económica, laboral, cultural y educativa y de salud de todas las personas; b) Detectar a través del análisis continuo de la realidad social situaciones de necesidad de la población, así como elaborar la estrategia más adecuada a fin de favorecer el bienestar social y mejorar la calidad de vida; c) Promover la autonomía personal, familiar y de los grupos; d) Fomentar la cohesión

social y la solidaridad; e) Prevenir, detectar y atender las situaciones de vulnerabilidad social de las personas y los grupos; j) Favorecer la igualdad efectiva de las personas, eliminando discriminaciones por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género, de discapacidad, de edad, de origen o por cualquier otra razón o circunstancia personal o social, e impulsando políticas de inclusión social; k) Velar por el respeto de los principios éticos de la intervención social y socioeducativa, impulsando, entre otras, políticas de inclusión laboral para las personas con cualquier tipo de discapacidad; l) Prevenir, detectar y atender las situaciones de desprotección infantil para la defensa efectiva de los derechos de la infancia y de la adolescencia; m) Prevenir, detectar y atender situaciones de desprotección de las personas mayores, promocionando su bienestar y favoreciendo la inserción y cohesión social de este colectivo”

En relación a las prestaciones se establece en el artículo 21.1 que “Son prestaciones económicas las aportaciones dinerarias o en especie, periódicas o en un solo pago, integrantes del sistema público de servicios sociales o de cualquier otro sistema de protección, destinadas a lograr los objetivos previstos en esta ley.”. Asimismo en el apartado 2 señala que “Las prestaciones económicas responderán a alguna de las siguientes situaciones: a) Aquellas dirigidas al sostenimiento de las necesidades básicas y a la inclusión social de personas, familias o colectivos; c) Las ayudas de rehabilitación de vivienda y mejora de la accesibilidad en orden a la mejora y la inclusión social; d) Aquellas vinculadas a servicios a los que tengan derecho las personas usuarias del sistema público de servicios sociales, pero cuyo acceso no pueda garantizarse temporalmente por déficit de servicio en la red canaria de servicios sociales en los términos definidos reglamentariamente.”

Por último en el apartado 3 del artículo 21 se establece que “Las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales de Canarias serán, al menos, las siguientes, en los términos que se recojan en el catálogo de servicios y prestaciones: a) La vinculada a cubrir necesidades básicas: conjunto de prestaciones destinadas a dar cobertura a las necesidades básicas, con carácter temporal, ante una situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiere de una atención inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o unidad de convivencia. Esta prestación

incluirlá, al menos, las siguientes necesidades básicas: el alojamiento de urgencia, la atención alimenticia adecuada, incluidas las personas afectadas por celiaquía y diabetes, vestido, higiene y aseo personal, medicamentos, suministros básicos de la vivienda (agua, luz, gas, etc.) y alquiler de la vivienda.; f) La vinculada a la realización de adaptaciones en la vivienda habitual y en los vehículos particulares: aquellas destinadas a facilitar a las personas con limitaciones en su autonomía personal la realización de adaptaciones en su vivienda habitual y/o en su vehículo particular, con el fin de mejorar su accesibilidad, favorecer al máximo sus posibilidades de desenvolverse autónomamente y facilitar el apoyo que les prestan otras personas para realizar las actividades básicas de la vida diaria; g) Prestación económica individual para la adquisición de ayudas técnicas y productos de apoyo: aquella destinada a facilitar la compra de ayudas técnicas y productos de apoyo a personas con limitaciones en su autonomía personal, con el fin de favorecer al máximo sus posibilidades de desenvolverse autónomamente y/o facilitar el apoyo que les prestan otras personas para realizar las actividades básicas de la vida diaria; j) Prestación económica de percepción periódica vinculada a la inclusión social: aquella destinada a las personas o unidades de convivencia sin ingresos o con los umbrales de renta que se determinen reglamentariamente y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, sea cual sea la causa, actuando como última red de protección social; k) Prestación económica de percepción periódica vinculada a la inclusión social: aquella destinada a los hogares sin ingresos y en situación de necesidad social, sea cual sea la causa, actuando como última red de protección social para atender a las personas que queden desamparadas.”

En el artículo 19.3. La determinación de los servicios y prestaciones a que pueda dar lugar la valoración y tramitación por los municipios se instrumentará a través de la elaboración de un plan de intervención social personalizado.

Situándonos en el marco normativo referido a la Administración Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25.2 e), como competencias municipales la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, señalado como obligatorio para municipios de más de 20.000 habitantes, en su artículo 26.1 c).

Desde la publicación de la anterior Ordenanza en 2012 se han sucedido importantes cambios normativos en el ámbito de la Administración Pública en general y en el ámbito de los Servicios Sociales en particular que hace necesaria la adaptación reglamentaria a los mismos, por otro lado la realidad social de Telde ha cambiado, apareciendo nuevos riesgos y nuevas necesidades por lo que se hace necesario una nueva regulación que de una mejor respuesta a las necesidades de la ciudadanía, es por ello que con esta nueva Ordenanza se pretende incorporar el nuevo marco normativo vigente de la Administración Pública, con especial referencia a la introducción de la perspectiva de género.

Se hace necesario señalar que esta Ordenanza responde a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de la siguiente forma.

Los principios de necesidad y eficacia como ya se ha mencionado, se adecua por la exigencia de esta Corporación de responder de forma constante a la nueva realidad de la ciudadanía del municipio de Telde, así como a la necesaria actualización y adaptación al marco normativo actualmente vigente. A fin de lograr cubrir las principales necesidades descritas el instrumento idóneo para ello es la regulación de una nueva Ordenanza por ser el instrumento más eficaz para ello.

El principio de proporcionalidad se cumple al promover esta nueva Ordenanza una mayor cobertura a la población que se encuentra en situación de pobreza, de exclusión social o de vulnerabilidad social, incrementándose así mismo no solo los conceptos subvencionables, sino también las cuantías de cada uno de ellos.

El principio de seguridad jurídica se cumple al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico de ámbito nacional y autonómico, haciéndose de forma expresa tanto a lo largo de esta exposición de motivos como en el artículo 3, entre otros, del texto normativo.

El principio de transparencia se ha evidenciado al posibilitar en todo momento el acceso, sencillo y actualizado de los documentos del proceso de elaboración de la presente Ordenanza, habiendo posibilitado la participación en su elaboración de la ciudadanía, profesionales y entidades en diferentes espacios.

Por último esta Ordenanza responde al principio de eficiencia mediante la puesta en marcha de los mecanismos necesarios para la agilización de la tramitación de los expedientes, el establecimiento de un único procedimiento administrativo y la tramitación y consulta por medios telemáticos.

La atención a situaciones de precariedad y emergencia social deben enmarcarse dentro de la estructura de Estado de Bienestar, con el establecimiento de políticas en el que se entienda la buena calidad de vida de las personas como un derecho, un bien social y comunitario, y no como un bien privado e individual. Olvidarse de esta premisa del bien común es volver a reproducir actuaciones y medidas centrados más en atender los problemas y déficits de las personas responsabilizándolas a ellas de la situación que está viviendo y no en medidas centradas a eliminar los graves problemas existentes en el funcionamiento de las estructuras y sistemas de prevención, atención y protección. Los problemas no están en las personas, los problemas están en los sistemas que no dan respuesta a las circunstancias de las personas.

Teniendo en cuenta este marco, se plantea la existencia de unos Servicios Sociales que faciliten la promoción, la atención integral y el desarrollo pleno de una manera real y efectiva de todas las personas y grupos dentro de la sociedad, previniendo los obstáculos y eliminando las causas que dificultan o impiden la participación plena de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social siendo una exigencia constitucional, recogida en los artículos 41, 139.1 y 149.1.1. Para ello, se han de adecuar y ajustar a los procesos de cambio de la realidad social y personal.

Para dar respuesta a las situaciones de necesidad en condiciones de igualdad y calidad, de manera ordenada y efectiva a las personas del Municipio de Telde, se regulan las Prestaciones Económicas.

Estas Prestaciones Económicas recogidas en la presente Ordenanza son un instrumento dentro de la intervención de los Servicios Sociales, y un elemento clave en el logro de una atención integral a la persona y/o unidad familiar o de convivencia basadas en el refuerzo de la autodeterminación y la potenciación de los propios recursos de la persona y los de su entorno familiar y comunitario.

Con esta iniciativa se pretende afrontar la realidad

actual del importante número de personas residentes en Telde que se encuentran en situación de pobreza, de exclusión social o de vulnerabilidad social, repercutiendo de forma más contundente en la mujer, tal como señala los datos emanados de la Encuesta de Condiciones de Vida referido a la Comunidad de Canarias.

Es importante señalar que se introducen mejoras en la misma respecto a la anterior Ordenanza, destacando entre otras una nueva visión de los Servicios Sociales, poniendo el punto de mira en la necesidad principalmente y no solo en el perfil de la persona solicitante, introduciéndose la Prestación Económica para la Promoción a fin de favorecer procesos integrales con las unidades familiares reforzando con ello el Plan de intervención social; ampliación de los límites económicos y de los recursos no imputables para la concesión de las prestaciones; se incrementa el importe a conceder en las diferentes prestaciones; se fortalece la perspectiva de género a lo largo de todo el proceso, a fin de promover la reducción de las desigualdades existentes entre mujeres y hombres, y por tanto la feminización de la pobreza; se establece un único procedimiento para la tramitación de las diferentes modalidades de prestación; y por último se introduce la verificación por medios telemáticos, por parte de los Servicios Sociales, de determinadas situaciones que hasta la fecha se realizan mediante la presentación de la documentación por la persona solicitante.

Destacar que esta Ordenanza da respuesta y consolida las líneas de actuación recogidas en el Plan Estratégico de Servicios Sociales 2018-2022 del municipio de Telde.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

1. La Ordenanza tiene por objeto la regulación de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales del municipio de Telde destinadas a la atención de necesidades sociales.

2. Se entiende por Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales el conjunto de prestaciones de tipo económicas de carácter no periódico o de periodicidad limitada destinadas a prevenir, evitar, paliar o resolver situaciones de riesgo y/o en exclusión social y a favorecer la plena inclusión social, así como el desarrollo del proyecto de vida de las personas y/o las unidades familiares en las que se integran.

3. Las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales tienen una naturaleza subvencional y son de carácter subsidiario, siendo complementarias de otros recursos y prestaciones del sistema de Servicios Sociales o de otros sistemas de contenido económico que pudieran corresponder a las personas beneficiarias. Tienen así mismo un carácter finalista, debiéndose destinar únicamente al objeto para el que han sido concedidas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación exclusivamente a la ciudadanía empadronada y residente en el municipio de Telde, así como las personas transeúntes cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud y que cumplan con los requisitos establecidos para su concesión.

Artículo 3. Marco legal.

1. La presente Ordenanza, además del marco señalado en el apartado de fundamentación de la presente, lo es de conformidad con las siguientes disposiciones legales vigentes.

a) En relación a la competencia en la materia destacan la Ley 16/2019 de 2 de mayo de Servicios Sociales de Canarias; la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley 1/1997, de 7 de febrero de Atención Integral a Menores; la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias y la Ley 7/2007, de 13 de abril, Canaria de Juventud.

b) En relación al procedimiento administrativo y la naturaleza de las prestaciones normadas destacan: la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Atendiendo a la naturaleza de estas prestaciones

económicas en las que concurren razones de interés público, social, económico o humanitario, será de aplicación lo establecido en el apartado 2 c) del artículo 22 de la mencionada Ley de Subvenciones. Estas prestaciones se concederán, por tanto, de forma directa y no se someterán a convocatoria pública ni al procedimiento de concesión de concurrencia competitiva.

c) En relación a la competencia municipal se señala entre otras: la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y; La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y demás normas concordantes de aplicación en el municipio de Telde.

2. Estas normas actuarán como marco legal de referencia de la presente Ordenanza, de forma que en todo aquello no previsto de manera expresa en la misma habrá que estar a lo establecido en el mismo, especialmente en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre y 40/2015, de 1 de octubre y Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 4. Necesidades a cubrir.

Las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales podrán cubrir las siguientes necesidades:

a) Básicas. Considerándose como tales la alimentación, vestido, higiene y aseo personal, los suministros energéticos (agua, electricidad y gas) y el alojamiento.

b) Habitabilidad de la vivienda. Considerándose como tal la adaptación funcional de la vivienda, la eliminación de barreras arquitectónicas, mobiliario, electrodomésticos, menaje, ropa de hogar y pintura.

c) Acceso a la salud y bienestar. Considerándose como tal los tratamientos de diversa naturaleza, las órtesis, prótesis y tratamientos farmacéuticos.

d) Acceso a la educación. Considerándose como tal el acceso a procesos formativos, así como los elementos complementarios necesarios para ello, como libros, material escolar, matrícula, transporte y/o comedor escolar de los centros de educación ordinaria o especial.

e) Acceso al empleo. Considerándose como tal el acceso a procesos formativos y/o itinerarios de inserción sociolaborales, así como los elementos

complementarios necesarios para ello, matrícula, transporte, u otros que se considere.

f) Movilidad. Considerándose como tal el acceso a los medios de transporte.

g) Acceso a la participación social. Considerándose como tal toda actividad que posibilita la participación social, y comunitaria de la persona y/o su unidad familiar o de convivencia.

h) Otras. Cualquier otra no contemplada en los epígrafes anteriores y que tras la valoración del o la Trabajadora Social, con la participación de la unidad familiar o de convivencia, se valore su idoneidad para el logro de la autonomía y desarrollo del proyecto de vida de la unidad familiar con el Vº. Bº. de la Jefatura de Servicios Sociales.

Artículo 5. Finalidades.

Las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales tendrán las siguientes finalidades:

a) Cubrir las necesidades descritas en el artículo 4 de la Ordenanza de las personas beneficiarias de la prestación.

b) Apoyar procesos de intervención, desde una perspectiva de género, orientados a superar situaciones de desventaja social, especialmente en aquellas unidades familiares integradas por menores, personas con discapacidad o dependencia, o personas víctimas de violencia de género, siendo la prestación un instrumento para la consecución de los objetivos de la misma.

c) Atender situaciones sobrevenidas o imprevistas que produzcan desequilibrios socio- económicos en la familia.

Artículo 6. Personas destinatarias.

1. Podrán solicitar las prestaciones económicas descritas en el artículo 7 de la presente Ordenanza, las personas físicas, por sí mismas o en nombre de su unidad familiar o convivencial que, reuniendo los requisitos establecidos en esta Ordenanza, atraviesan una situación de necesidad socioeconómica, siendo necesaria la valoración técnica efectuada por el o la Trabajadora Social de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Telde con carácter preceptivo.

2. A efectos de solicitud de la prestación de carácter básico y las de Emergencia Social se tendrá en cuenta la unidad de convivencia, en cuyo caso será la persona o conjunto de personas que residan en una misma vivienda de forma habitual y permanente, unidas por vínculos de consanguinidad, afinidad hasta el segundo grado o por adopción, acogimiento familiar o tutela y que convivan en el mismo domicilio, salvo aquellos casos en que se acrediten conflictos graves de convivencia a través de denuncias judiciales o policiales, o con carácter excepcional a través del Informe Social emitido el o la Trabajadora Social municipal.

3. A efectos de solicitud de la Prestación de carácter complementario que responda a necesidades individuales establecidas en el artículo 7.2 b), 7.2.c), 7.2.d) y 7.2.e), así como las Prestaciones Económicas para la Promoción se tendrá en cuenta la unidad familiar con carácter independiente a la unidad de convivencia con la que resida.

4. Se entiende por unidad familiar la persona o conjunto de personas que residan en una misma vivienda de forma habitual y permanente, unidas por vínculos de consanguinidad, afinidad hasta el primer grado de parentesco, o por adopción, acogimiento familiar o tutela y que convivan en el mismo domicilio.

5. En el supuesto de que la persona solicitante, según convenio regulador, ostentara la custodia compartida de menores a cargo, a efectos de considerarse personas de la unidad familiar, se tendrán en cuenta las personas menores en dicho régimen independientemente del domicilio en el que éstas se encuentren empadronadas.

Artículo 7. Modalidades de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales.

1. De carácter Básico: Son prestaciones destinadas a atender demandas, carencias y/o necesidades básicas que inciden en la subsistencia de la persona solicitante y de su unidad familiar y/o de convivencia. Los conceptos a cubrir en esta modalidad de Prestación son:

a) Gastos de alimentación, vestimenta, higiene y aseo personal.

b) Gastos de suministro: eléctrico, agua y/o gas.

c) Gastos de alojamiento: rentas de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual, alojamiento alternativo

y gastos de comunidad excluyendo viviendas de promoción pública teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10.1.g).

2. De carácter Complementario: Son prestaciones destinadas a atender necesidades complementarias con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la unidad familiar y/o convivencia, o atender una situación coyuntural que, no resultando decisiva para la subsistencia de la persona o su familia, pueda alterar la estabilidad socioeconómica de la misma. Los conceptos a cubrir en esta modalidad de Prestación son:

a. Habitabilidad de la vivienda:

a.1) Adaptación y eliminación de barreras arquitectónicas complementarias a las concedidas por otras administraciones.

a.2) Ayudas para el pago de equipamiento del hogar: Gastos destinados a la adquisición de mobiliario básico, electrodomésticos básicos, menaje, ropa de hogar y pintura.

b. En materia de salud y bienestar:

b.1) Tratamientos para la promoción de la salud, y la prevención.

b.2) Ayudas para la adquisición de Prótesis y Órtesis por prescripción facultativa de la Sanidad Pública u otras mutuas asimiladas:

b.2.1. Adquisición de gafas graduadas.

b.2.2. Prótesis y tratamientos dentales.

b.2.3. Adquisición y/o renovación de prótesis auditiva.

b.2.4. Otras prótesis prescritas por facultativo correspondiente, complementarias a las concedidas por otras Administraciones.

b.3) Tratamientos psicoterapéuticos, recuperación médico-funcional, etc.; complementarias a las concedidas por otras Administraciones y por prescripción facultativa de la Sanidad Pública (y otras mutuas asimiladas) y/o Consejería competente en materia de Educación.

b.4) Adquisición o deuda de tratamientos farmacéuticos.

c) En materia de Educación:

c.1) Libros y material escolar no cubiertos por otros Organismos y/o Organizaciones.

c.2) Ayudas para acceder a procesos formativos.

c.3) Ayudas destinadas a cubrir comedor, residencia, y transporte escolar de alumnado de Centros Escolares específicos, con carácter complementario a las concedidas por otras Administraciones.

d) Movilidad.

d.1) Acceso a los medios de transporte público.

d.2) Ayudas dirigidas a facilitar la movilidad a personas con discapacidad: Abono de gastos de transporte, adquisición y/o adaptación de vehículos a motor o adquisición de sillas de ruedas eléctricas.

e) En materia de participación social preferentemente dirigido a jóvenes, niñas y niños:

e.1) Campamentos, colonias, excursiones, talleres, actividades deportivas, culturales, ludotecas, de ocio y tiempo libre.

e.2) Juegos y juguetes para personas de 14 o menos años.

f) Otras. Cualquier otra no contemplada en los epígrafes anteriores y que tras la valoración de la o el Trabajador Social, con la participación de la unidad familiar, se valore su idoneidad para el logro de la autonomía y desarrollo del proyecto de vida de la unidad familiar con el Vº.Bº. de la Jefatura de Servicios Sociales.

3. Para la Promoción: Son prestaciones económicas dirigidas a facilitar y reforzar los procesos de intervención, desde una perspectiva de género, que se desarrollen con unidades familiares en situación de vulnerabilidad, riesgo o exclusión social, a fin de lograr su plena inclusión social, educativa y familiar.

Los gastos a cubrir en esta Prestación son los destinados a cubrir necesidades derivadas del desarrollo de programas de intervención, entendiendo como tal los programas debidamente formalizados, destinados a favorecer la autoestima personal, convivencia y la inclusión social y laboral de la persona solicitante y/o quienes conforman su unidad familiar, previa valoración

del/a Trabajador/a Social que estima la idoneidad de la Prestación y que se destinará a cubrir las necesidades recogidas en el artículo 4.

La concesión de esta prestación requerirá de forma previa la elaboración del Plan de intervención social por parte de la persona titulada en trabajo social, y deberá ser consensuado y firmado por el o la profesional correspondiente y la persona solicitante en representación de su unidad familiar.

4. De Emergencia Social: Están orientadas a dar respuesta inmediata a situaciones graves y de extraordinaria necesidad derivadas de catástrofes, accidentes u otras circunstancias similares que requieren la protección de las personas. Las necesidades a cubrir en esta modalidad de Prestación son:

a) Necesidades básicas.

b) Habitabilidad de la vivienda.

c) Acceso a la salud y al bienestar.

d) Otras.

5. Para la adecuada aplicación de las Prestaciones establecidas en esta Ordenanza, la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales podrá articular las medidas e instrumentos de colaboración necesarios con las entidades o empresas que se consideren conveniente.

Artículo 8. Características.

Las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales tienen las siguientes características:

a) Son de carácter finalista.

b) Su concesión estará, no solo en función del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas para la persona o unidad familiar y/o convivencia, sino también de la consignación y disponibilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Telde.

c) No podrán ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.

d) Son de carácter temporal.

e) Son compatibles con cualquier prestación, a excepción de las Prestaciones para la Promoción que

serán incompatibles con la Prestación Canaria de Inserción.

f) Son incompatibles con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades. Igualmente serán incompatibles con cualquier ayuda por el mismo concepto y que cubran totalmente la misma necesidad que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público o privado.

g) Para el cálculo de las cuantías correspondientes a las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales se tomará como referencia el Salario Mínimo Interprofesional (SMI, en adelante), calculada a doce meses vigente en la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 9. Requisitos generales.

1. Con carácter general, podrán solicitar las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales reguladas en la presente Ordenanza aquellas personas o unidades familiares que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años, estar emancipada legalmente o en su defecto haber iniciado el trámite legal de emancipación.

b) Estar empadronada y tener residencia efectiva en el municipio de Telde, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de presentación de la solicitud. Excepcionalmente podrán ser beneficiarias aquellas personas que, sin contar con el periodo de residencia previo señalado o careciendo de domicilio en el municipio (personas extranjeras sin permiso de residencia, personas sin hogar, personas que la llegada al municipio haya sido motivado por una situación de violencia de género...), y previo informe del personal técnico municipal de Servicios Sociales y Vº.Bº. de la Jefatura de Servicios Sociales y, en su caso, informe policial u otra documentación que acredite la situación, presenten una situación de extrema necesidad social.

c) Tener valorada la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada por el o la Trabajadora Social municipal.

d) No tener acceso a otras ayudas y prestaciones de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

e) Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad, en el tiempo y la forma establecida en la presente Ordenanza.

f) Aceptar las condiciones de la intervención y suscribir, en el supuesto de las Prestaciones Económicas para la Promoción el correspondiente Plan de intervención social que será de obligado cumplimiento.

g) Facilitar el acceso al domicilio por parte del personal municipal que se designe para tal fin.

h) Facilitar cuanta información se estime necesaria, en orden a dictaminar la situación socio familiar y económica de la unidad familiar o convivencial en su caso.

i) Haber solicitado previamente aquellos recursos y/o prestaciones sociales a los que tuvieran derecho debido a sus circunstancias personales, sociofamiliares y económicas.

j) Haber justificado documentalmente en tiempo y forma las prestaciones económicas concedidas con anterioridad, según lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.

k) No disponer la unidad familiar o de convivencia una capacidad económica superior (límite de acumulación de recursos=LAR) a lo establecido en el Anexo I. A fin de determinar el derecho a percibir las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales, se tendrá en cuenta la capacidad económica de la unidad familiar o de convivencia en su conjunto, configurada por los ingresos imputables a la misma y su patrimonio, en el momento de la presentación de la solicitud. Para determinar dicha capacidad económica se computarán todos los ingresos netos mensuales de la unidad de convivencia o familiar en su caso, siendo deducible a los mismos los gastos de alojamiento (alquiler y/o hipoteca) y los derivados del pago en concepto de pensión alimenticia, si los hubiera. No se computarán los ingresos establecidos como recursos no imputables establecidos en la presente Ordenanza.

LAR= Ingresos Netos Mensuales U.F o U.C. – (Gastos deducibles + recursos no imputables).

l) En el supuesto de haber recibido la unidad de convivencia o unidad familiar en el año natural alguna o algunas Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales, la suma total del importe concedido no podrá superar la cuantía establecida en el Anexo II.

2. Las personas beneficiarias quedan exoneradas del cumplimiento de la obligación de no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, a la que hace referencia el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por las especiales circunstancias de emergencia social y/o necesidad que motivan su derecho a estas prestaciones.

Artículo 10. Requisitos específicos.

1. Para cubrir gastos en materia de alojamiento o habitabilidad de la vivienda.

a) Que la persona solicitante, ni ningún miembro de la unidad familiar o convivencial, previa acreditación mediante certificado catastral, disponga de bienes inmuebles, distintos a la vivienda habitual (se entiende incluido el garaje y/o trastero de la vivienda habitual), sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, indique la existencia de medios suficientes, salvo causas justificadas. En caso de que la persona solicitante o alguna de las personas de la unidad familiar o de convivencia sean propietarias o usufructuarias de alguna vivienda u otra propiedad pero no dispongan de la misma, por causa de separación o divorcio o no puedan habitarla ni la puedan explotar por cualquier causa ajena a su voluntad, deberá acreditarse documentalmente dicha causa.

b) La persona solicitante o algún miembro de la unidad familiar o de convivencia deberá ser titular del contrato de alquiler o titular de la escritura de la hipoteca de la vivienda. También se estudiarán las personas titulares de un contrato de subarrendamiento y aquellas personas sin hogar o que se encuentren en otras circunstancias que necesiten de apoyo económico para el acceso al alojamiento.

c) Deberá existir deuda acreditada y/o dificultad de cobertura por el máximo establecido en el Anexo III referido a gastos de alojamiento con carácter anual.

d) En el supuesto de deudas en el préstamo hipotecario éste deberá tener destinada a residencia habitual y permanente de la persona solicitante.

e) Para cubrir el gasto de la adaptación funcional de la vivienda se deberá contar con el informe técnico

del Departamento municipal competente en materia de vivienda y/o urbanismo, previa solicitud del mismo de oficio por el Departamento de Servicios Sociales, así como, en su caso, autorización de la persona propietaria del inmueble para realizar la adaptación en el supuesto que fuera una vivienda de alquiler. En el supuesto de que la prestación vaya dirigida a personas con discapacidad, ésta deberá tener el certificado de discapacidad actualizado, así como, en su caso, el informe del EVO de idoneidad.

Este gasto a subvencionar tiene como objetivo la eliminación de obstáculos en el interior de la vivienda o en el acceso a la misma (exceptuando las edificaciones comunitarias), debiendo para ello acreditar que no se recibe ayuda de otras Administraciones Públicas ni instituciones privadas para esta finalidad. Así mismo, se requerirá no haber obtenido subvención para esta finalidad durante los 5 años anteriores de esta u otra Administración, exceptuando supuestos en los que las circunstancias que motivaron la petición anterior, se hayan agravado considerablemente.

f) En el supuesto que la vivienda sea protegida y promocionada por el Gobierno de Canarias o entidades dependientes de éste y esté en régimen de alquiler, las rentas no podrán ser superiores a lo establecido en el Anexo IV.

2. Para cubrir gastos relacionados con el acceso a la educación.

a) En el supuesto de cubrir gastos educativos a menores de edad, éste deberá estar matriculado en un centro escolar.

3. Para cubrir gastos relacionados con el material de transporte para facilitar el acceso a servicios básicos o la inclusión socio laboral:

a) Tener un contrato de trabajo o estar la persona matriculada y/o admitida en un proceso socio laboral y/o, formativo para la mejora de la empleabilidad y/o situación personal.

b) En el supuesto de no contar con contrato de trabajo se requerirá estar en situación de búsqueda activa de empleo, así como estar la persona integrada en un itinerario de inserción laboral a través de la Administración Autonómica o Local, o a través de entidades privadas colaboradoras de las mismas.

4. Para cubrir gastos relacionados con el acceso a la salud y el bienestar.

a) Que exista una prescripción facultativa de la necesidad del gasto solicitado.

b) En el supuesto de que la prestación vaya dirigida a personas con discapacidad, ésta deberá tener el certificado de discapacidad actualizado, así como, en su caso, el informe del EVO de idoneidad.

c) No haber sufragado el gasto solicitado en su totalidad.

Artículo 11. Recursos económicos imputables.

Se consideran recursos económicos imputables todo ingreso por cualquier miembro de la unidad familiar o convivencial procedente de pensiones, subsidios, ayudas por acogimiento familiar, pensión compensatoria, depósitos bancarios, rentas e ingresos netos que, en cualquier concepto, perciban, o tengan derecho a percibir, todas las personas integrantes de la misma en el momento de la presentación de la solicitud, incluidas las Prestaciones Económicas para la Promoción reguladas en la presente Ordenanza.

Artículo 12. Recursos económicos no imputables.

Se consideran recursos no imputables:

a) La propiedad o mera posesión de la vivienda habitual.

b) Los bienes inmuebles declarados en ruina.

c) La prestación por hija o hijo a cargo contributiva o no contributiva cuando son menores de edad.

d) Las pensiones de alimentos establecidas en sentencia judicial firme o convenio regulador, teniendo en cuenta lo establecido en el Anexo VII.

e) Las prestaciones económicas establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

f) Las becas de ayudas al estudio, a la formación y al transporte.

Artículo 13. Conceptos no subvencionables mediante las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales.

1. En ningún caso se considerarán subvencionables en los términos previstos en esta Ordenanza:

a) Obligaciones tributarias, deudas con la Hacienda local y deudas con la Seguridad Social.

b) Gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.

c) Créditos personales.

Artículo 14. Derechos y obligaciones.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el marco normativo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, son derechos de las personas beneficiarias los siguientes:

a) Acceder a las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales en condiciones de igualdad para todas las ciudadanas y los ciudadanos del municipio.

b) Participar en el proceso de toma de decisiones sobre su situación personal y familiar, a través del Plan de intervención social.

c) Disponer del Plan de intervención social por escrito, en un lenguaje claro y comprensible.

d) Percibir la prestación que se le reconozca.

e) Recibir información sobre el estado de tramitación en que se encuentra su expediente.

f) Tener asignada una persona titulada en Trabajo Social como profesional de referencia que procure la coherencia, el carácter integral y la continuidad del proceso de intervención en el ámbito de los Servicios Sociales.

g) Al respeto, dignidad e intimidad de la persona.

h) Al secreto profesional de los datos recogidos en su expediente.

i) Disponer, por escrito, del listado de los documentos necesarios para la tramitación de su solicitud.

j) Interponer, en caso de no estar conforme con la resolución adoptada, los recursos establecidos legalmente.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el marco

normativo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, son obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes:

a) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la prestación.

b) A comunicar las alteraciones de las circunstancias que motivaron la concesión de la prestación. En caso de fallecimiento tras la concesión, las personas herederas comunicarán a la Administración en el plazo de una semana el fallecimiento.

c) Destinar el importe de la prestación a la finalidad para la que le fue concedida.

d) A participar, suscribir y al cumplimiento, en su caso, de los compromisos establecidos en el Plan de intervención social.

e) En el supuesto de la concesión de prestación de carácter básico que contenga el concepto de alimentación, la persona solicitante tendrá la obligación de asistir a las charlas que se organicen en esta materia.

f) Tratar con el debido respeto al personal encargado de tramitar la prestación y de desarrollar el proceso de intervención.

g) Facilitar el acceso al domicilio al personal municipal como requisito imprescindible para la tramitación de la prestación económica.

h) Justificar la prestación concedida en los términos que establece la presente Ordenanza y presentar en el Registro Municipal, en un plazo no superior a tres meses desde la fecha de pago de la prestación, justificante o factura de haber realizado el pago para el que fue concedida y por el importe total de la misma.

i) Cumplir las condiciones que puedan establecerse con esta Administración Pública y que fundamentan la concesión de la prestación.

j) Permitir y facilitar las actuaciones del personal municipal tanto en la fase de análisis, seguimiento como en la de justificación de la prestación que puede incluir visitas domiciliarias y/o comparencias a petición de la Administración.

k) Facilitar cuanta información se estime necesaria,

en orden a dictaminar la situación socio familiar y económica de la unidad familiar o convivencial.

l) Comunicar a esta Administración Pública la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma necesidad.

m) Solicitar a otras Administraciones o Entidades Públicas aquellas ayudas o prestaciones a las que tenga derecho.

n) No rechazar injustificadamente ofertas de empleo y/o formación.

o) Escolarizar y poner los medios para garantizar la no existencia de una situación de absentismo escolar de las personas integrantes de la unidad familiar o convivencial en edad de escolarización obligatoria que se encuentren a su cargo.

p) Reintegrar la prestación cuando no se aplique para los fines para los cuales se concedió.

Artículo 15. Proceso de intervención.

1. Las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales deberán estar incardinadas en un proceso de intervención, que incluya un análisis completo de la situación individual y/o familiar y un Plan de intervención social, dado que son un instrumento dentro de la intervención global que se realiza desde los diferentes programas de los Servicios Sociales.

2. El Plan de intervención social deberá incorporar la perspectiva de género, estableciendo de forma expresa el impacto diferenciado que provoca la situación en la que se encuentra inmersa las mujeres y hombres que integran la unidad familiar, así mismo deberá contemplar las diferentes actuaciones a desarrollar para lograr avanzar en la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, especialmente en materia de corresponsabilidad en el cuidado de las personas dependientes y el cuidado del hogar, promoviendo la eliminación de las situaciones de desigualdad y discriminación de acceso a las oportunidades profesionales y personales que genera la perpetuación de los roles de género tradicionales.

Artículo 16 Cuantías.

1. Con carácter general, la cuantía a percibir vendrá determinada por la finalidad indicada en la valoración técnica, los ingresos de la unidad familiar o convivencial

y el número de personas, pudiendo alcanzar las cuantías máximas según la modalidad de la Prestación que se establece en el Anexo III.

2. La concesión de las Prestaciones Económicas para la Promoción será por el total del importe resultante según se establece en el Anexo III de la cuantía que le corresponda a la unidad familiar por el número de meses establecido en el Plan de intervención social, siendo el periodo máximo de percepción el establecido en dicho Anexo. El importe total concedido se abonará mediante el fraccionamiento del mismo de forma mensual.

Artículo 17. Temporalidad.

1. Las Prestaciones Económicas de carácter Básico serán de pago único.

2. Las Prestaciones Económicas de carácter Complementario serán de pago único.

3. Las Prestaciones Económicas para la Promoción tendrán carácter periódico limitado, siendo de pago fraccionado, e irán siempre vinculadas a un Plan de intervención social siendo el periodo máximo de percepción el establecido en el Anexo III.

3.1. El Plan de intervención social deberá ser revisado a los tres meses de la concesión de la prestación con carácter general, pudiéndose suspender los pagos fraccionados pendientes de percibir de la prestación en el supuesto del no cumplimiento por parte de la persona solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar de lo señalado en el Plan de intervención social.

3.2. La falta de cumplimiento por parte de la persona solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar de los compromisos señalados en el Plan de intervención social podrá ser causa de extinción de la prestación, no pudiendo solicitar una nueva Prestación Económica para la Promoción hasta haber transcurrido 12 meses desde la fecha de cobro del último mes percibido.

3.3. Tras la percepción del máximo de prestación establecido en el Anexo III, sin que concurra la circunstancias señalada en el párrafo anterior, la persona titular o cualquier miembro de la unidad familiar, podrá solicitar nuevamente la prestación transcurrido el número de meses establecido en el Anexo III desde la fecha de cobro del último mes percibido.

4. Las Prestaciones Económicas de Emergencia Social serán de pago único.

4.1. Se podrá tramitar solo una Prestación Económica de Emergencia Social por unidad convivencial y año, pudiendo alcanzar de forma excepcional y previa valoración técnica, hasta dos prestaciones en el año. Cada Prestación Económica de Emergencia Social puede incluir a una o varias de las necesidades a cubrir establecidas en el artículo 7.4 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO 2. PROCEDIMIENTO

Artículo 18. Inicio.

1. El procedimiento se iniciará siempre a instancia de la persona interesada o persona representante de la misma, mediante la presentación de la solicitud dirigida a la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Telde, según modelo establecido en el Anexo V.

2. El modelo de solicitud estará a disposición en la sede electrónica del Ayuntamiento de Telde y en los Servicios Sociales del municipio.

3. No se admitirá ninguna nueva solicitud de una misma unidad familiar, unidad de convivencia o persona beneficiaria, mientras otra anterior de la misma finalidad y concepto esté pendiente de resolución y justificación.

4. La solicitud acompañada de los documentos preceptivos establecidos en el Anexo VI se presentará en el Registro Municipal o a través de Administración electrónica, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Los Servicios Sociales, conforme a lo establecido en la Disposición final duodécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, salvo oposición expresa de la persona representante de la unidad familiar o convivencial u otras personas que componen la misma, podrá realizar las actuaciones de comprobación que resulten necesarias para verificar de forma telemática, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, la información facilitada por la unidad familiar o convivencial, incluida, entre otras, la información sobre identificación, padrón y residencia en el municipio, la declaración de la renta u otra que se pueda recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la información sobre la situación de inscripción como demandante

de empleo, vida laboral, prestaciones, pensiones y subsidios, datos en materia educativa, situación de discapacidad y/o dependencia y datos del Catastro.

6. De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

Artículo 19. Documentación.

1. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los documentos referenciados en el Anexo VI.

2. Los Servicios Sociales podrá verificar de forma telemática, mediante diligencia, la información según se establece en el artículo anterior. El resultado de dicha verificación formará parte de la documentación del expediente. En el supuesto de que la persona solicitante u otro miembro de la unidad familiar o convivencial indique de manera expresa su no consentimiento a la consulta telemática de la información, ésta deberá presentar la correspondiente documentación acreditativa de dicha información.

3. En situaciones de extrema y urgente necesidad establecida para la Prestación de Emergencia Social se prevé la posibilidad de prescindir de la presentación previa de la documentación, previo informe motivado del o la Trabajadora Social municipal, sin perjuicio de que con posterioridad se pudiera recabar la documentación que proceda. En todo caso, se exigirá, al menos, la documentación acreditativa de la identificación de la persona solicitante.

Artículo 20. Plazo de presentación.

El plazo para presentar las solicitudes será del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 21. Instrucción.

1. La instrucción del expediente corresponderá a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Telde.

2. Las solicitudes serán tramitadas por orden de entrada en el Registro Municipal, salvo que por la persona titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Así mismo, cuando, previa valoración técnica, se dictamine que existen razones de aplicación

de interés público, se podrá acordar, de oficio o a petición de la persona interesada, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, según se establece en el artículo 33 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3. Los Servicios Sociales de atención primaria y comunitaria y, en su caso, los Servicios Sociales de atención especializada recibirán las solicitudes una vez presentadas en el Registro Municipal, procediéndose a su valoración por parte de la o el Trabajador Social previo cotejo y, en su caso, requerimientos de la documentación necesaria para la tramitación del expediente, así como la realización de las consultas telemáticas pertinentes por parte del personal asignado para ello.

4. Se comprobará que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos.

5. Se requerirá, en su caso, a las personas interesadas para que en el plazo de 10 días subsane las omisiones observadas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera y conforme a lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se le entenderá por desistida de su solicitud, archivándose el expediente sin más trámite.

6. El personal técnico realizará las entrevistas, visitas a domicilio, diagnóstico y demás actuaciones que se consideren necesarias.

7. En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

8. En el supuesto de las Prestaciones Económicas para la Promoción se elaborará el correspondiente Plan de intervención social en los términos establecidos en la presente normativa.

9. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente Informe Técnico por parte del personal profesional en Trabajo Social.

10. En el supuesto de concesión de Prestaciones Económicas para la Promoción deberá incluirse además los compromisos adquiridos por la unidad familiar y por la persona profesional correspondiente.

11. Se podrá crear una Comisión para la valoración técnica de las solicitudes presentadas, estudiar los expedientes y valorar la concesión de las diferentes prestaciones. El funcionamiento de la misma se regulará mediante Instrucción de la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales.

12. El acta emanada de cada una de las Comisiones Técnicas, que en su caso se celebrasen deberá integrarse en cada uno de los expedientes que se hayan analizado y valorado en esta.

13. La persona que ostente la Jefatura de Servicios de Servicios Sociales, visto el correspondiente Informe Técnico emitirá la Propuesta de resolución.

Artículo 22. Resolución.

1. Compete al Concejal o Concejala de Servicios Sociales la resolución del procedimiento.

2. La concesión de la prestación estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3. El plazo para resolver será de tres meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro Municipal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la prestación o prestaciones solicitadas, conforme a lo dispuesto al artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. La Resolución de concesión deberá contener al menos:

a) Identificación de la persona perceptora representante de la unidad familiar o convivencial: Nombre, apellidos, tipo de documento de identificación y número del mismo, así como el número de expediente.

b) Modalidad de Prestación Económica de los Servicios Sociales solicitada.

c) Necesidades a cubrir y conceptos a sufragar.

d) Importe a conceder.

e) Duración de la prestación.

f) Forma de pago.

g) Forma y plazo de justificación.

h) Recursos que proceda, a donde dirigirlo y plazo para interponer el mismo.

6. Las resoluciones de denegación deberá contener al menos:

a) Identificación de la persona solicitante representante de la unidad familiar o convivencial: Nombre, apellidos, tipo de documento de identificación y número del mismo, así como el número de expediente.

b) Modalidad de Prestación Económica de los Servicios Sociales solicitada.

c) Causas que motivan la denegación.

d) Recursos que proceda, a donde dirigirlo y plazo para interponer el mismo.

Artículo 23. Notificación.

La resolución adoptada será notificada, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a las personas interesadas vía postal o telemática, según opción elegida por la misma mediante el traslado de la resolución a la persona interesada por parte de la persona que ostenta la Jefatura de Servicios de Servicios Sociales.

Artículo 24. Recursos contra la resolución de concesión o denegación de las prestaciones.

1. Contra la resolución del procedimiento de concesión o denegación de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición, potestativamente y ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Recurso contencioso-administrativo impugnándolo directamente ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y Capítulo II del título I de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2. En caso de recurrirse en reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del primero. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Artículo 25. Confidencialidad y seguridad.

1. Durante todo el procedimiento se deberá asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de las personas integrantes de la unidad familiar o convivencial conforme a lo establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, sin perjuicio de la correspondiente coordinación con organismos y profesionales que sea necesaria para la resolución de la prestación y cumpliendo en todo momento con el obligado secreto profesional.

2. Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en la presente Ordenanza, pasarán a formar parte de los ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido a la Ley Orgánica Ley 3/2018, de 5 de diciembre.

Artículo 26. Abono de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales.

1. El abono de las prestaciones se efectuará, una vez dictada resolución.

2. El importe de la prestación se abonará en su totalidad o bien fraccionado su pago si así se establece en la resolución.

3. El pago se abonará, con carácter general, anticipadamente a la justificación de la prestación.

4. El pago se podrá efectuar de forma directa a la persona titular de la prestación o su representante legal, o bien de forma indirecta cuando el pago de la prestación se realice a través de un tercero que podrá ser persona física o jurídica. En el supuesto de pago indirecto la empresa o entidad deberá estar de alta a terceros en el Ayuntamiento de Telde.

Para optimizar la gestión y agilización de estas prestaciones económicas podrán suscribirse convenios, contratos u otras figuras análogas con entidades que satisfagan directamente las necesidades planteadas por las personas beneficiarias de las prestaciones.

5. El medio preferente de pago será la transferencia bancaria a la persona titular de la prestación, o en su defecto a la persona proveedora, pudiéndose establecer en los casos que proceda otro medio.

6. La tramitación de la gestión de pagos se efectuará por procedimiento ordinario, a través de la Tesorería General de la Corporación o por cualquier otro procedimiento.

Artículo 27. Causas de inadmisión.

1. Que la solicitud presentada sea para cubrir gastos no subvencionables establecidos en la presente Ordenanza.
2. Que se haya presentado una nueva solicitud para la misma finalidad y concepto por una unidad familiar o de convivencia teniendo una solicitud pendiente de resolución y justificación.

Artículo 28. Causas de denegación.

Serán causa de denegación de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales las siguientes:

1. El incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos.
2. Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en esta Ordenanza, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Que la prestación solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
 - b) En el supuesto de las Prestaciones Económicas para la Promoción, no haya transcurrido el plazo previsto para una nueva solicitud establecido en el artículo 17.
 - c) Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
3. Que en el periodo de los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra prestación por incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en su concesión
4. Que en el periodo de los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud o durante la tramitación de la prestación haya rechazado de forma injustificada una oferta de empleo y/o de formación.
5. Serán denegadas aquellas solicitudes que se compruebe la existencia de falsedad en la documentación presentada, o en los motivos alegados para acceder a las prestaciones, así como cuando se produzca contradicción, ocultación y / o falsedad en los datos económicos, convivenciales o relativos a la vivienda.
6. Cuando en el año en curso la unidad familiar o de convivencia haya sido perceptora de la cuantía máxima establecida de prestación según modalidad.
7. Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su petición.
8. Que en el periodo de 24 meses anteriores a la fecha de solicitud le hayan sido concedidas prestaciones económicas de Servicios Sociales y no habiendo sido justificadas en tiempo y forma haya existido un expediente de reintegro y éste no se haya hecho efectivo.
9. No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.

Artículo 29. Causas de extinción.

Serán causas de extinción de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales las siguientes:

1. Fallecimiento de la persona perceptora cuando sea una unidad familiar unipersonal.
2. Incumplimiento de los compromisos adquiridos en el Plan de intervención social.
3. No utilizar la prestación para la finalidad por la que fue concedida, sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidas que procedan.
4. Cumplimiento del plazo de duración de la prestación económica.
5. Incumplimiento sobrevenido de los requisitos u obligaciones establecidas.
6. Cambio de alguna de las circunstancias que motivaron su concesión, cuando no procediere su modificación.
7. La renuncia expresa de la unidad familiar o unidad de convivencia beneficiaria a través de la persona titular de la prestación.
8. Traslado de la residencia a un municipio distinto a Telde.

Artículo 30. Justificación.

1. Con carácter general, en orden a la justificación de las prestaciones, las personas titulares de éstas estarán obligadas a aportar al Ayuntamiento, a través de los Servicios Sociales, la documentación que acredite que la prestación ha sido destinada al fin para el que fue concedida mediante facturas del gasto, y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que permitan tener constancia de la aplicación de los fondos a la finalidad para la cual fue concedida.

2. Con carácter general el plazo para presentar la justificación será de tres meses contado a partir del día siguiente de la percepción de la prestación.

3. En el supuesto de prestaciones de pago fraccionado, la justificación de cada uno de los pagos deberá presentarse en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la percepción de cada uno de los mismos.

4. Con carácter excepcional y con suficiente motivación en el expediente se podrá ampliar el plazo de justificación.

5. El empleo de la prestación para una finalidad distinta para la que fue concedida, la no justificación de la prestación otorgada o su justificación incorrecta, dará lugar a la obligación de reintegrar la cantidad no justificada y será motivo de denegación en futuras solicitudes de prestaciones económicas según se recoge en el artículo 28.8 de la presente Ordenanza.

6. Las Prestaciones Económicas de Emergencia Social no requerirán de documentación para la acreditación de su solicitud, siendo este medio un informe social del o la Trabajadora Social acreditativo de la situación de extrema y urgente necesidad, debiéndose adjuntar tras su concesión en su caso, los documentos de valor probatorio de dicha situación y el uso del mismo.

Artículo 31. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de abono de la prestación hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La obtención de la prestación sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.
- b) El incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la concesión.

- c) El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en los plazos establecidos.
- d) La percepción de idéntica prestación por otro Organismo.
- e) Incumplimiento de las obligaciones establecidas.
- f) Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le sea de aplicación.

Artículo 32. Suspensión.

Las prestaciones podrán suspenderse hasta un máximo de tres meses cuando se incumpla alguno de los requisitos y/o compromisos establecidos y necesarios para alcanzar los objetivos previstos para los que fueron concedidas.

Artículo 33. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para determinar la valoración técnica y la prestación a conceder y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 34. Seguimiento de las prestaciones económicas.

Será el personal municipal adscrito a la Concejalía de Servicios Sociales y destinado a este fin, quien haga el seguimiento de las situaciones de necesidad de las personas beneficiarias de la prestación y su evolución, así como del destino dado a la misma, pudiendo requerirles la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

Disposición Adicional primera. Actualización de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales.

Los importes de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales se actualizarán con carácter anual en la misma proporción que se actualice el SMI.

Disposición adicional segunda. Financiación de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales.

En los presupuestos anuales se establecerán las dotaciones presupuestarias para estas prestaciones económicas. Si los créditos dispuestos resultasen insuficientes se destinarán créditos adicionales en función de las disponibilidades presupuestarias.

Disposición adicional tercera. Definición de mobiliario, electrodoméstico básico.

1. Se entiende por mobiliario básico los siguientes: somier, colchón, mesa, silla, armario y enseres de cocina.
2. Se entiende por electrodoméstico básico: termo, lavadora, frigorífico y cocina de gas o eléctrica.

Disposición adicional cuarta. Informe Técnico.

Los elementos que deberá contemplar el Informe Técnico serán establecidos, vía Instrucción, por la persona competente en materia de Servicios Sociales.

Disposición adicional quinta. Plan de intervención social.

Los elementos que deberá contemplar el Plan de intervención social serán establecidos, vía Instrucción, por la persona competente en materia de Servicios Sociales, de conformidad con el marco normativo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Disposición adicional sexta. Límite del gasto deducible y recurso no imputable relativo a la pensión de alimentos.

El límite del gasto deducible correspondiente a la pensión de alimentos establecido en el artículo 9.1.k), y del recurso económico no imputable relativo a la pensión de alimentos establecido en el artículo 12.d) de la presente Ordenanza será el establecido en el Anexo VII.

Disposición adicional séptima. Asistencia regular a clase cuando se ha concedido una prestación para cubrir gastos relacionados con el acceso a la educación.

Una vez concedida una prestación para cubrir gastos relacionados con el acceso a la educación, no se podrá solicitar de nuevo una nueva prestación para el mismo concepto, sin el informe previo del centro educativo que acredite la asistencia regular a clase, correspondiente al curso escolar en el que se concedió la prestación.

Disposición transitoria primera.

Las solicitudes de prestaciones que se encuentren en trámite o en fase de recursos a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma en todo lo que sea favorable a la persona solicitante.

Disposición transitoria segunda. Consultas telemáticas.

Mientras no esté habilitado el acceso de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Telde a la Plataforma de intermediación de datos, u otros sistemas electrónicos habilitados al afecto que permitan el acceso a la consulta telemática de la documentación señalada en el Anexo VI de la presente Ordenanza, esta documentación deberá presentarse en el Registro en formato papel.

Disposición transitoria tercera.

Las Prestaciones Económicas para la Promoción establecidas en el artículo 7.3 y siguientes de la presente Ordenanza se aplicarán una vez habilitado el sistema informático, contable y de tesorería para la gestión y tramitación de dichas prestaciones.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza específica reguladora de las prestaciones económicas de la Concejalía de Servicios Sociales del M.I. Ayuntamiento de Telde publicada en el BOC nº 53 de 25 de abril de 2012.

Disposición final primera. Habilitación.

1. Se faculta a la persona titular de la Concejalía competente en Servicios Sociales para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo.

2. Se faculta al Pleno, o, en caso de delegación, a la Comisión de Pleno, de conformidad con lo previsto en el artículo 123.1.d) y 123.3. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a actualizar y revisar los Anexos que acompañan a esta Ordenanza, siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

Disposición final segunda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

ANEXO I. CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA MÁXIMA PARA PODER SER BENEFICIARIA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES.

Para que una unidad familiar o de convivencia pueda ser beneficiaria de las Prestaciones Económicas de Servicios Sociales, la suma de ingresos imputables del total de personas de la misma y su patrimonio, en el momento de la presentación de la solicitud, una vez deducidos, en su caso, gastos de alojamiento (alquiler y/o hipoteca), los derivados del pago en concepto de pensión alimenticia y los recursos no imputables establecidos en la Ordenanza. La unidad familiar o convivencial no podrá superar los siguientes límites según el número de personas.

N.º de personas de la unidad familiar o de convivencia	% SMI máximo	Cuantía (2020)*
1 persona	45%	427,50
2 personas	75%	712,50
3 personas	105%	997,50
4 personas	135%	1.282,50
5 personas	150%	1.425,00
6 o más personas	165%	1.567,50

*Estas cuantías serán actualizadas conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional primera.

En las unidades familiares o unidades de convivencia con personas mayores de 65 años y/o con discapacidad superior o igual a 33% o equivalente en la Seguridad Social, se tomará como referencia en el límite máximo de la capacidad económica familiar el correspondiente al nº de personas de unidad más 1.

ANEXO II. CUANTÍA MÁXIMA ANUAL A PERCIBIR POR CADA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA A TRAVÉS DE LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES.

La cuantía máxima a percibir por unidad familiar o de convivencia y año a través de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales será de 350% el SMI (3.325,00 en 2020, dicho importe, resultante de aplicar el porcentaje del SMI, será actualizada conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional primera).

ANEXO III. CUANTÍAS MÁXIMAS A PERCIBIR SEGÚN MODALIDAD DE PRESTACIÓN.

Todas las cuantías que aparecen reflejadas haciendo referencia a 2020 según la aplicación del porcentaje correspondiente al SMI, serán actualizadas anualmente conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional primera.

1. PRESTACIONES ECONÓMICAS DE CARÁCTER BÁSICO.

Gastos: Alimentación(1), vestimenta, higiene y aseo personal				
N.º personas de la unidad de convivencia	Cuantía máxima por resolución según % SMI	Importe máximo por resolución (2020)	Cuantía máxima anual a conceder según % SMI	Importe máximo a conceder (2020)
1 persona	18%	171,00	54%	513,00
2 personas	21%	199,50	63%	598,50
3 personas	24%	228,00	72%	684,00
4 personas	27%	256,50	81%	769,50
5 personas	30%	285,00	90%	855,00
6 o más personas	33%	313,50	99%	940,50

- (1) En el supuesto de que una o varias personas de la unidad de convivencia necesite una dieta especial por intolerancia alimentaria, se tomará como referencia en el límite de la cuantía máxima a percibir para este tipo de gasto el correspondiente al nº de personas de unidad más 1.

En concepto de alimentación también se podrá incluir la cobertura del coste de la alimentación de unidades familiares a través de establecimientos de hostelería cuando ésta carezca de vivienda o aún teniéndola, exista una situación de extrema necesidad y no puede hacer uso de la misma, u otra situación que se valore la idoneidad de la prestación.

En las unidades familiares con personas con personas mayores de 65 años y/o discapacidad superior o igual a 33% o equivalente en la Seguridad Social, se tomará como referencia en la cuantía a percibir el correspondiente al nº de personas de unidad más 1.

Gastos de suministro		
Tipo de gasto	Cuantía máxima anual a conceder según % SMI	Importe máximo a conceder (2020)
Eléctrico	30%	285,00
Agua	30%	285,00
Gas	30%	285,00
<p>En el supuesto que en la unidad de convivencia existan personas menores de edad, el máximo anual a conceder por cada concepto de suministro podrá alcanzar el 50% (475 en 2020)</p>		
Gastos de alojamiento		
Tipo de gasto	Cuantía máxima anual a conceder según % SMI	Importe máximo a conceder (2020)
Alquiler o fianza de alquiler	165%	1.567,50
Hipoteca	165%	1.567,50
Comunidad	30%	285,00
Alojamiento alternativo	165%	1.567,50

2. PRESTACIONES ECONÓMICAS DE CARÁCTER COMPLEMENTARIO.

Tipo de gasto	Subtipo de gasto	Cuantía máxima anual a conceder según % SMI	Importe máximo a conceder (2020)
Habitabilidad de la vivienda			
Adaptación funcional y/o rehabilitación de la vivienda y eliminación de barreras arquitectónicas		165%	1.567,50
Mobiliario básico	Cama	18%	171,00
	Cama (personas con discapacidad, dependencia y/o mayores de 65 años)	60%	570,00
	Colchón	30%	285,00
	Colchón (personas con discapacidad, dependencia y/o mayores de 65 años)	60%	570,00
	Armario	18%	171,00
	Mesa	10%	95,00
	Sillas	10%	95,00
Electrodomésticos básicos	Termo	18%	171,00
	Nevera	45%	427,50
	Lavadora	30%	285,00
	Cocina	30%	285,00
Menaje y ropa de hogar		30%	285,00
Pintura		30%	285,00

Acceso a la salud y bienestar			
Tratamientos para la promoción de la salud, y la prevención	135%	1.282,50	
Ayudas para la adquisición y/o renovación de Prótesis y Órtesis	Adquisición de gafas graduadas	55%	522,00
	Prótesis y tratamientos dentales	75%	712,50
	Adquisición y/o renovación de prótesis auditiva	135%	1.282,50
	Otras prótesis u órtesis	75%	712,50
Tratamientos psicoterapéuticos, recuperación médico-funcional, etc.	135%	1.282,50	
Tratamientos farmacéuticos	30%	285,00	
Acceso a la Educación			
Libros y material escolar por persona	30%	285,00	
Ayudas para acceder a procesos formativos por persona	45%	427,50	
Ayudas para comedor, residencia, centro de día y transporte escolar por persona	135%	1.282,50	
Acceso al Empleo			
Ayudas para el acceso a procesos formativos y/o itinerarios de inserción sociolaboral	45%	427,50	

Movilidad		
Acceso a los medios de transporte público	15%	142,50
Transporte para personas con discapacidad	55%	522,50
Adaptación y/o adquisición de vehículos	350%	3.325,00
Adquisición o reparación de silla de ruedas eléctrica.	135%	1.282,50
Sillas de ruedas	30%	285,00
Participación social		
Campamentos, colonias, excursiones, talleres, actividades deportivas, culturales, de ocio y tiempo libre por cada persona	45%	427,50
Juegos y juguetes por cada persona de 14 o menos años	8%	76,00
Otras		
Otros gastos no contemplados en los anteriores	135%	1.282,50

3. PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA LA PROMOCIÓN.

Para atender las necesidades establecidas en el Plan de intervención social mediante el pago de los gastos derivados de la o las mismas se establecen las siguientes cuantías a conceder según el número de personas de la unidad familiar:

N.º de personas de la unidad familiar	% SMI máximo	Cuantía mensual (2020)	Cuantía máxima anual a conceder (2020)
1 persona	36%	342,00	2.052,00
2 personas	39%	370,50	2.223,00
3 personas	42%	399,00	2.394,00
4 personas	45%	427,50	2.565,00
5 personas	48%	456,00	2.736,00
6 o más personas	51%	484,50	2.907,00

En las unidades familiares con personas con discapacidad superior o igual a 33% o equivalente en la Seguridad Social, se tomará como referencia en la cuantía a percibir el correspondiente al nº de personas de unidad más 1.

El número de meses establecido como máximo por unidad familiar para percibir la Prestación Económica para la Promoción, a los que hace referencia los artículos 16 y 17 de la presente Ordenanza será de 6 meses en el periodo de un año.

Tras la percepción del máximo de prestación establecido en 6 meses, sin que concurra causa de extinción señalada en el artículo 17.3.2 de la presente Ordenanza, la persona titular o cualquier miembro de la unidad familiar, podrá solicitar nuevamente la prestación transcurridos 6 meses desde la fecha de cobro del último mes percibido.

4. PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

Las cuantías de las Prestaciones de Emergencia Social serán las siguientes:

a) Para cubrir las necesidades básicas serán las establecidas en el apartado 1 del presente Anexo relativo a los diferentes tipos de gastos recogidos como Prestaciones de carácter básico.

b) Para cubrir las necesidades de Habitabilidad de la vivienda, Acceso a la salud y al bienestar y Otras, serán las establecidas en el apartado 2 del presente Anexo relativo a los indicados tipos de gastos para dichas necesidades recogidos como Prestaciones de carácter complementario.

ANEXO IV. MÁXIMOS A CUBRIR EN GASTOS RELATIVOS A DEUDAS EN MATERIA DE ALOJAMIENTO.

En el supuesto que la vivienda sea protegida y promocionada por el Gobierno de Canarias o entidades dependientes de éste y esté en régimen de alquiler, las rentas no podrán ser superiores al 12% del SMI.

ANEXO V. SOLICITUD

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE.

NOMBRE:	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	
FECHA NACIMIENTO:	NIF/NIE:	PASAPORTE:	SEXO:
CORREO ELECTRÓNICO:		TELÉFONO:	MÓVIL:
DIRECCIÓN:			
MUNICIPIO:		C.P.:	PROVINCIA:

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE:

NOMBRE:	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	
FECHA NACIMIENTO:	NIF/NIE:	PASAPORTE:	SEXO:
CORREO ELECTRÓNICO:		TELÉFONO:	MÓVIL:
DIRECCIÓN:			
MUNICIPIO:		C.P.:	PROVINCIA:

LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN.

OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en el lugar que se indica:

DIRECCIÓN:		
MUNICIPIO:	C.P.:	PROVINCIA:

OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificaciones _____

CORREO ELECTRÓNICO:	TELÉFONO:	MÓVIL:
---------------------	-----------	--------

DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA.

Pco.(1)	Nombre	Apellidos	Sexo: M/H	DNI/NIE	Fecha nto.	Nacionalidad	Est. Civil(2)	Discap Si/No	Sit. Labora l(3)	N. estudios (4)

(1) Parentesco (Pco): 01 Solicitante; 02 Cónyuge; 03 Pareja de hecho; 04. Pareja análoga; ; 05. Hija/o; 06. Madre / Padre; 07. Suegra/o; 08 Hermano/a; 09. Nuera / Yerno; 10 Tío/a; 11 Sobrina/o; 12 Persona acogida / adoptada / tutelada.

(2) Estado civil: 01 Soltera/o; 02 Casada/o; 03. Separada/o; 04 Divorciada/o; 05 Pareja análoga; 06 Viuda/o; 07 Pareja de hecho.

(3) Situación laboral: 01 Ocupada/ o a tiempo completo; 02 Ocupada/o a tiempo parcial. 03 Parada/ o; 04 Inactiva/ o; 05 Otros.

(4) Nivel de estudios: 01 Sin estudios; 02 Estudios Primarios / EGB; 03 Estudios Secundarios (ESO, FP Básica, ...); 04 Bachillerato / Técnico-profesionales medios; 05 Técnico -profesionales superiores; 06. Universitarios.

SITUACIÓN ECONÓMICA

Nombre y apellidos	Ingresos mensuales	Ingresos anuales	Fuente ingresos (1)

(1) Fuente de ingresos: 01. Trabajo por cuenta propia; 02. Trabajo por cuenta ajena; 03. Prestaciones contributivas; 04. Prestaciones y subsidios no contributivos; 05. Ayudas y subvenciones; 06. Rendimientos del capital inmobiliario; 07. Pensión compensatoria; 08 Otros.

PRESTACIÓN SOLICITADA

--

DECLARACIÓN RESPONSABLE.

___ He sido informado de que esta Entidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña para la realización de actuaciones administrativas.

___ Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para el envío de información de interés general.

___ Declaro que es cierto el contenido de este documento, me responsabilizo de la veracidad de los documentos que acompañan esta solicitud y confirmo mi voluntad de firmarlo.

___ Presto mi consentimiento para que la entidad realice consultas de los datos del solicitante/representante a través de la Plataforma de Intermediación de Datos y otros servicios interoperables.

___ Declaro que no he solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, en cualquier Administración o Entidad Pública.

___ Declaro que he solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, en cualquier Administración o Entidad Pública que no cubren la totalidad del gasto, adjuntándose la documentación acreditativa de la solicitud o concesión y el importe solicitado o concedido.

___ Declaro que he procedido a la justificación de las ayudas que se me han concedido con anterioridad por el Ayuntamiento y/u otra Administración Pública.

___ Declaro que autorizo al Ayuntamiento a que se abone, en su caso, el importe de la prestación directamente a la entidad, profesional o persona física prestadora del servicio cuya identidad figura en el presupuesto o documento que se adjunta. Asimismo, declaro no tener relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con la entidad, profesional o persona física prestadora del servicio.

OBLIGACIONES.

Me comprometo a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la prestación.
- b) A comunicar las alteraciones de las circunstancias que motivaron la concesión de la prestación. En caso de fallecimiento tras la concesión, las personas herederas comunicarán a la Administración en el plazo de una semana el fallecimiento.
- c) Destinar el importe de la prestación a la finalidad para la que le fue concedida.
- d) A participar, suscribir y al cumplimiento, en su caso, de los compromisos establecidos en el Plan de intervención social.
- e) En el supuesto de la concesión de prestación de carácter básico que contenga el concepto de alimentación, la persona solicitante tendrá la obligación de asistir a las charlas que se organicen para recibir información sobre los productos autorizados en este concepto.
- f) Tratar con el debido respeto al personal encargado de tramitar la prestación y de desarrollar el proceso de intervención.
- g) Facilitar el acceso al domicilio al personal municipal como requisito imprescindible para la tramitación de la prestación económica.

h) Justificar la prestación concedida en los términos que establece la presente Ordenanza. y presentar en el Registro Municipal, en un plazo no superior a tres meses desde la fecha de pago de la prestación, justificante o factura de haber realizado el pago para el que fue concedida y por el importe total de la misma.

i) Cumplir las condiciones que puedan establecerse con esta Administración Pública y que fundamentan la concesión de la prestación.

j) Permitir y facilitar las actuaciones del personal municipal tanto en la fase de análisis, seguimiento como en la de justificación de la prestación que puede incluir visitas domiciliarias y/o comparencias a petición de la Administración.

k) Facilitar cuanta información se estime necesaria, en orden a dictaminar la situación socio familiar y económica de la unidad familiar o convivencial.

l) Comunicar a esta Administración Pública la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma necesidad.

m) Solicitar a otras Administraciones o Entidades Públicas aquellas ayudas o prestaciones a las que tenga derecho.

n) No rechazar injustificadamente ofertas de empleo y/o formación.

o) Escolarizar y poner los medios para garantizar la no existencia de una situación de absentismo escolar de las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia en edad de escolarización obligatoria que se encuentren a su cargo.

p) Reintegrar la prestación cuando no se aplique para los fines para los cuales se concedió.

En la ciudad de Telde a ... de de

Firma de la persona solicitante

CLÁUSULAS PROTECCIÓN DE DATOS

El responsable del tratamiento de sus datos es el M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE. Sus datos serán tratados con la finalidad de atender a su solicitud, comunicación o escrito. La legitimación para el uso de sus datos está basada en una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal. Los datos serán destruidos una vez comunique su baja y/o finalizados los períodos legales de conservación.

En el caso de aportar datos personales de terceras personas, el firmante declara que los datos de terceros son ciertos y que se ha informado y obtenido el consentimiento para el tratamiento de datos por parte de esta entidad eximiendo al M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE de cualquier responsabilidad por dicho incumplimiento.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y portabilidad dirigiéndose al M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE en la siguiente dirección: Plaza de San Juan, número 11, 35200 Telde, LAS PALMAS. Igualmente, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos si considera que sus derechos han sido vulnerados.

Dato de contacto Delegado de Protección de Datos: dpo@telde.es

Puede consultar/solicitar información ampliada sobre protección de datos en <http://telde.sedelectronica.es/privacy>.

DIRIGIDA A EXCMA. SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE

ANEXO VI . DOCUMENTACIÓN

Documentación que debe acompañar a la solicitud.

Identidad.

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya de la persona solicitante y todo los miembros de su unidad familiar o de convivencia mayores de 14 años. En el supuesto de personas extranjeras la tarjeta de residente, de asilo o refugio o cualquier otro documento que permita su estancia regular en el país.

Residencia en el municipio de Telde.

2. Certificado de que todas las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia se hallan empadronadas como convivientes en un mismo domicilio, ubicado en Telde, al menos con tres meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud, y certificado de convivencia con informe policial si procede, salvo casos en los que la Ley lo obligue.

Composición familiar.

3. Fotocopia del libro de familia o en su defecto, partida de nacimiento.

Gastos deducibles.

1. Gasto de alquiler: Copia del contrato de alquiler y último recibo

2. Gasto de hipoteca: último recibo

3. Pensión alimenticia: Sentencia o convenio regulador.

Ingresos económicos.

4. Justificante de los ingresos económicos de cada una de las personas miembros de la unidad familiar o de convivencia mayores de 16 años:

a) Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que percibe. En el supuesto de personas mayores de 65 años y no perciban pensión, acreditación de dicha situación.

b) Personas trabajadoras por cuenta ajena: fotocopia del contrato o certificados de haberes de empresa o dos últimas nóminas.

c) Personas trabajadoras autónomas: última liquidación trimestral del IRPF y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

d) Personas empleadas o empleados de hogar: contrato, nómina o en caso de no existir, declaración responsable.

e) En los casos que proceda, copia de la sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador ratificado por el juez o la jueza donde conste el importe de la pensión compensatoria y/o de alimentos, así como, en su caso, copia de la resolución dictada en el Proceso de Mediación Familiar. En el supuesto de que no perciba la pensión compensatoria fijada en resolución judicial, se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de la persona obligada a prestarla.

f) Rentas procedentes del alquiler de inmuebles: Últimos tres recibos abonados por la persona arrendataria.

g) Certificado emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de la persona solicitante y las personas miembros de la unidad familiar o de convivencia mayores de 16 años, especificando si perciben algún tipo de pensión o prestación y si así fuese su cuantía.

h) Declaración de la Renta del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud, con plazo de presentación vencido, o en el supuesto de no tener obligación de presentarla, certificado negativo de ésta. En el supuesto que no se pueda acceder a un certificado negativo, declaración responsable de dicha situación.

Bienes inmuebles.

5. Certificado catastral de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia mayores de 18 años.

Situación laboral.

6. Certificado de demanda de empleo referida a las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia, mayores de 16 años, que se encuentren en situación de desempleo, emitido por el Servicio Canario de Empleo, especificando si perciben algún tipo de prestación o subsidio por desempleo y si así fuese su cuantía. En el supuesto de estudiantes mayores de 16 años: Documento acreditativo de la realización de estudios de cualquier nivel.

7. Certificados de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social, de cada uno de las y los miembros de la unidad familiar o de convivencia mayores de 16 años.

Alta a tercero.

9. Alta de Tercero para procedimientos de pagos en este Ayuntamiento, de la persona solicitante y/o el endosatario, en el supuesto de pagos por abono indirecto.

Necesidad a cubrir y/o gasto solicitado.

10. Documentación a presentar según la necesidad a cubrir y el tipo de gasto solicitado:

a) Suministros energéticos: Copia de los recibos para los que se solicita el pago.

b) Alojamiento.

b.1) Alquiler, hipoteca: Copia de contrato de alquiler, los dos últimos recibos o, en su caso, las dos últimas cuotas del crédito hipotecario. En los casos que proceda acreditación de la deuda y/o fianza.

b.2) Comunidad. Copia de contrato de alquiler o título de propiedad y los dos últimos recibos.

c) Habitabilidad de la vivienda.

c.1) Adaptación y eliminación de barreras arquitectónicas: Informe técnico del Departamento municipal competente en materia de vivienda y/o urbanismo, así como, en su caso, autorización de la persona propietaria del inmueble para realizar la adaptación en el supuesto que fuera una vivienda de alquiler; Presupuesto solicitado. En el supuesto de personas con discapacidad se aportará el certificado de discapacidad, y en su caso, certificación del EVO.

c.2) Mobiliario y electrodomésticos básicos, menaje, ropa de hogar y pintura. Dos presupuestos del gasto solicitado, En el supuesto de personas con discapacidad se aportará el certificado de discapacidad.

d) Acceso a la salud y el bienestar: tratamientos farmacéuticos, psicoterapéuticos, recuperación médico-funcional, prótesis auditivas, prótesis y tratamientos dentales, adquisición de gafas graduadas y otras órtesis o prótesis, debiendo aportar en el supuesto de personas con discapacidad el certificado de discapacidad, y en su caso, la certificación del EVO:

- Dos presupuestos del gasto que motiva la solicitud, excepto en gastos farmacéuticos que se solicitará solo uno, o en su caso la acreditación de la deuda. En los casos de los tratamientos psicoterapéuticos subvencionados por la Consejería competente, se solicitará un solo presupuesto en el cual esté detallado el coste anual, el importe concedido por la beca o subvención y el importe a financiar por la unidad familiar o de convivencia.

- Prescripción médica emitida por personal facultativo del Servicio Canario de Salud, mutuas asimiladas o si procede, prescripción por la Consejería competente en materia de Educación.

e) Acceso a la educación: Recibo o Factura proforma acreditativo del gasto solicitado.

f) Acceso al empleo: Recibo o Factura proforma acreditativo del gasto solicitado.

g) Movilidad. Recibo o Factura proforma acreditativo del gasto solicitado.

g.1) Ayudas dirigidas a facilitar la movilidad a personas con discapacidad mediante la adaptación y/o adquisición de vehículos a motor o adquisición de sillas de ruedas eléctricas: Dos presupuestos del gasto solicitado, aportará también el certificado de discapacidad.

g.2) Ayudas dirigidas a facilitar la movilidad a personas con discapacidad mediante el abono de gastos de transporte: Recibo o Factura proforma acreditativo del gasto solicitado.

h) Acceso a la participación social: Recibo o Factura proforma acreditativo del gasto solicitado.

h.1) Campamentos, colonias, excursiones, talleres, actividades deportivas, culturales, ludotecas, de ocio y tiempo libre.: Factura proforma acreditativo del gasto solicitado.

i) Otras. Recibo o Factura proforma acreditativo del gasto solicitado.

Subvenciones o ayudas recibidas.

11. En el supuesto de haber solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones para la misma finalidad, documentación acreditativa de dicha concesión, así como el importe concedido.

12. Cualquier otra documentación que se considere necesaria para la resolución del procedimiento.

ANEXO VII. LÍMITE ECONÓMICO DEL GASTO DEDUCIBLE Y DEL RECURSO NO IMPUTABLE RELATIVO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS.

El gasto máximo a deducir, en su caso, en concepto de pensión de alimentos establecida mediante sentencia judicial firme o convenio regulador será del 34% del SMI.

El límite económico máximo no imputable en su caso, en concepto de pensión de alimentos establecida mediante sentencia judicial firme o convenio regulador será del 34% del SMI.

Documento firmado electrónicamente.